

Sistema de pensiones por vejez

Chile - 2023



AFP

SISTEMA PRIVADO

Estatal

SISTEMA PÚBLICO

¿Qué es?



Sistema **contributivo** de ahorro **privado, individual y forzoso** de trabajadoras/es hacia las empresas Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, implementado hacia 1980 en plena dictadura cívico-militar.



Sistema **no contributivo** de pago de pensiones, **estatal y solidario**, a través de la Pensión Garantizada Universal (PGU), para personas de 65 años o más, que integren un hogar del 90% más vulnerable de la población, independientemente de si tienen o no derecho a pensión o de que se hayan pensionado o no.



Sistema **contributivo** de pago de pensiones, **estatal y solidario**, para las Fuerzas Armadas y Policías.

¿Cómo se financia?



Trabajadoras/res cotizan el **10%** de su sueldo.



a. Recaudación estatal por impuestos, litio, cobre, etc.

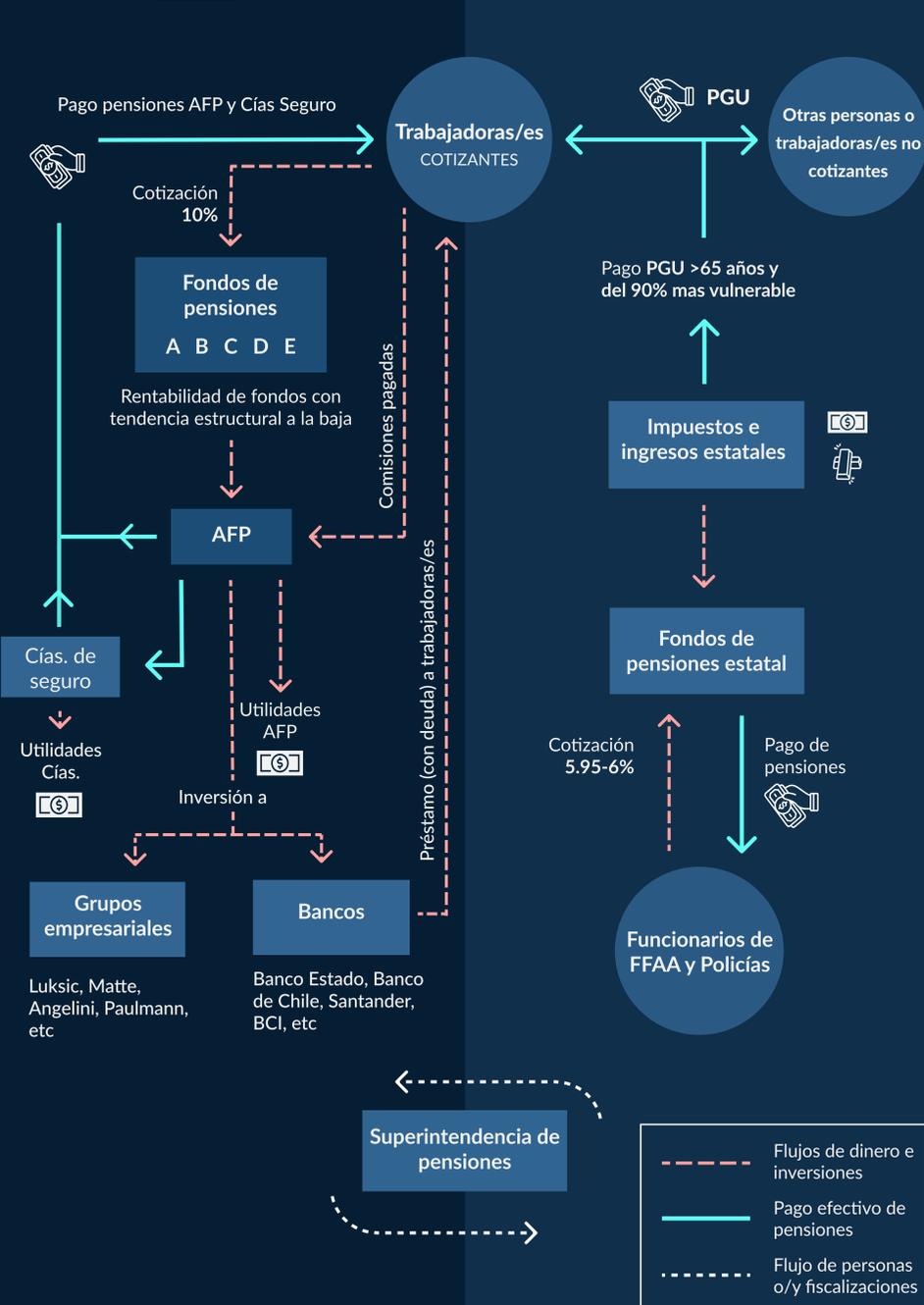


b. Cotización **5.95-6%** funcionarios FFAA y policías para su propia pensión.

Flujo del sistema de pensiones

AFP

Estatal



Conflictos de interés



Ejemplos:

	AFP/Cía Director/a en:	Estatal-Público Cargos:
María Teresa Infante	Habitat 1995-2013	<ul style="list-style-type: none"> Subsecretaria de Previsión Social (1989-1990) Ministra del Trabajo (1989-1990)
Alejandro Ferreiro	Confuturo 2011-actual	<ul style="list-style-type: none"> Superintendente de Isapres (1996-2000) Superintendente de AFP (2000-2003) Superintendente de Valores y Seguros (2003-2006) Ministro de Economía (2006-2008)
Alfredo Moreno	Habitat 2014-2018	<ul style="list-style-type: none"> Ministro de Relaciones Exteriores (2010-2014) Ministro de Desarrollo Social y Familia (2018-2019) Ministro de Obras Públicas (2019-2022)
Rodrigo Álvarez Zenteno	Penta 2017-2021	<ul style="list-style-type: none"> Diputado Región de Magallanes (1998-2010) Ministro de Energía (2011-2021) Convencional Constituyente (2021-2022)

El resultado:

Comparativo de pensiones por vejez



Promedio de pensiones pagadas por persona el mes de diciembre de 2022, en clp

¿Y qué dice la Constitución de 1980 sobre las pensiones?



“ Artículo 19 N°18:
El derecho a la seguridad social.

Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social. ”

FUENTES:

- Superintendencia de Pensiones. <https://www.spensiones.cl/>
- reporte "Pensiones por la Fuerza 2023", de Fundación SOL. https://www.fundacionsol.cl/cl_luzit_herramientas/static/adjuntos/7338/PPF2022_vf.pdf
- Constitución Política de la República de Chile (C80). <https://c80.cl/constitucion/> y <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>



transformando el trabajo

